



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2015-00113-00. PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA SA, quien cedió sus derechos a REINTEGRA SAS,
quien a su vez cedió sus derechos a AGROINDUSTRIA ITALGOBA SAS.
EJECUTADADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA.

Riohacha, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante auto de fecha 27 de junio del año en curso se consideró consumado el embargo de remanente decretado por el juzgado segundo laboral del circuito de esta ciudad en el proceso identificado con el radicado 44-001-31-05-002-2020-00079-00, sin embargo, aunque se enunció en la parte motiva de dicha providencia el embargo del remanente dentro de 4 procesos más, se omitió enunciarlos en la parte resolutive de la misma.

Ahora bien, el artículo 287 inciso 3 del Código General del Proceso dispone:

“Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Así las cosas, en aras del debido proceso, para no vulnerar los derechos que les asiste a las partes que solicitaron el embargo del remanente dentro del presente proceso; y estando dentro del término otorgado por la ley, se hace necesario adicionar el referido auto que considera consumado el embargo del remanente solicitado.

En virtud a lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta agencia judicial,

RESUELVE

1. ADICIÓNENSE el auto de fecha 27 de junio de 2023 mediante el cual se considera consumado el embargo del remanente dentro del proceso identificado con el radicado 44-001-31-05-002-2020-00079-00 que cursa en el juzgado segundo laboral del circuito de esta ciudad, agregándole cuatro literales al numeral primero en su parte resolutive así:

A.- CONSIDERAR consumado el embargo del remanente que llegare a tener la ejecutada Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S, dentro del presente proceso, decretado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, comunicó la orden de embargo de remanente, proferido dentro del proceso Ejecutivo seguido por YICETH QUIÑONES ROSADO C.C. 40.942.207 contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S NIT., 892.115.096- 8. el cual cursa en ese Despacho bajo radicado 44-001-31-05-002- 2016-00072-00 cuyo límite de embargo asciende a la suma de \$50.943.107.00 y comunico a esta agencia judicial mediante oficio SJ2L 509 recibido el 11 de noviembre de 2022 a las 15:14 a través del correo electrónico.

B. - CONSIDERAR consumado el embargo del remanente que llegare a tener la ejecutada Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S, dentro del presente proceso, decretado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, comunicó la orden de embargo de remanente, proferido dentro del proceso Ejecutivo seguido por JULIO NICOLÁS LÓPEZ ROJAS C.C. 84.035.222 contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S NIT., 892.115.096- 8. el cual cursa en ese Despacho bajo radicado .44-001-31-05-002- 2015-00087-00 cuyo límite de embargo asciende a la suma de \$62.403.154 y comunico a esta agencia judicial mediante oficio SJ2L 510 recibido el 11 de noviembre de 2022 a las 15:37 a través del correo electrónico

C.- CONSIDERAR consumado el embargo del remanente que llegare a tener la ejecutada Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S, dentro del presente proceso, decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, comunicó la orden de embargo de remanente, proferido dentro del proceso Ejecutivo seguido por DEICY HERRERA PERTUZ C.C. 800.101.613-0 contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S NIT., 892.115.096-8. el cual cursa en ese Despacho bajo radicado 44-001-40-03-001-2016- 00154-00 cuyo límite de embargo asciende a la suma de \$.67.660.299.78 y comunico a esta agencia judicial mediante JPCM 0040 recibido el 30 de enero de 2023 a través del correo electrónico.

D.- CONSIDERAR consumado el embargo del remanente que llegare a tener la ejecutada Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S, dentro del presente proceso, decretado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, comunicó la orden de embargo de remanente, proferido dentro del proceso Ejecutivo seguido por LINA MARIA OREJUELA LÓPEZ C.C. 1.118.838.324 contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. NIT., 892.115.096-8 el cual cursa en ese Despacho bajo radicado 44-001-31-05-002-2020-00104-00, cuyo límite de embargo asciende a la suma de \$208.096.998.87 y comunico a esta agencia judicial mediante oficio SJ2L 197 recibido 18 mayo de 2023 a las 16:26 a través del correo electrónico

NOTIFIQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85db5fc1329bbfa43fc8651a431a3b8d5535cb4333646a8222d3290e85b8dea7**

Documento generado en 04/07/2023 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>